



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0017**

Resolución de la Unidad de Administración

28 FEB. 2019

Lima,.....

VISTOS:

Los Memorándums N° 154 y 170-2019/INABIF.USPPD de fechas 15 y 21 de febrero de 2019 respectivamente, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, las Notas Informativas N° 087 y 106-2019/INABIF-UA-SUF de fechas 19 y 21 de febrero de 2019 respectivamente, el Memorando N° 430-2019-INABIF/UPP de fecha 21 de febrero de 2019 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 003-2019-INABIF/SUL-PROGRAMACIÓN del Área de Programación de la Sub Unidad de Logística, el Memorándum N° 057-2019/INABIF.UA.SUL de fecha 22 de febrero de 2019 de la Sub Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con los Memorándums N° 154 y 170-2019/INABIF.USPPD de fechas 15 y 21 de febrero de 2019 respectivamente, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD solicita el requerimiento de encargo interno para el pago de pensiones escolares de cuatro residentes del CAR Esperanza, el cual se realizará en una sola armada, los cuales incluyen el pago de matrícula, uniforme, documentos, cuota de ingreso, evaluación psicológica, cuadernos de control y concepto de comité, por los meses de marzo, abril y mayo de 2019; por el importe de S/ 5,880.00 soles; señalando que el presente requerimiento redundará al proceso de fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para los residentes, en el marco de la Ley N° 29973, Ley de las Personas con Discapacidad; para lo cual designa como servidora responsable a la señora Ida Clarivel Castillo Falla;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 430-2019-INABIF/UPP de fecha 21 de febrero de 2019 informa que se ha verificado y aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1321, inherente a la solicitud del encargo interno por el importe de S/ 5,880.00 soles para el pago de escolaridad del CAR Esperanza de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-INABIF/SUL-PROGRAMACIÓN de fecha 22 de febrero de 2019, el Área de Programación de la Sub Unidad de Logística, informa que es procedente el otorgamiento de encargo interno para el pago de mensualidad escolar de los residentes del CAR Esperanza, en mérito a lo informado en los Memorándums N° 154 y 170-2019/INABIF.USPPD; por el cual señala que la atención del requerimiento mediante un proceso logístico, resultaría oneroso puesto que la propia naturaleza del requerimiento no se puede viabilizar en forma oportuna mediante procedimientos logísticos internos, debido al tiempo, oportunidad y trámites a efectuar, por lo que la atención de la referida solicitud debe realizarlo directamente la responsable designada;



Que, mediante Memorándum N° 057-2019/INABIF.UA.SUL de fecha 22 de febrero de 2019, la Sub Unidad de Logística, remite el Informe Técnico N° 003-2019-INABIF/SUL-PROGRAMACIÓN, por el cual emite opinión favorable para la entrega de fondos en la modalidad de Encargo Interno por el importe de S/ 5,880.00 soles, para la atención de pago de escolaridad a cuatro residentes del CAR Esperanza de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD;

Que, el presente Encargo se encuentra amparado en lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, que establece que: *“Encargos” a personal de la Institución “Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, tales como:adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces(...);*

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece que: *“Se regula mediante Resolución del Director de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del Encargo, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”;*

Que, el numeral 1. del Art. 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 que dicta disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, dice: *“El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, pago de jornales o propinas y a las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15”;*

Con el visto de la de la la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, de la Sub Unidad de Logística y de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA, “Normas y Procedimientos para el manejo de Fondos en la modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 1010 de fecha 21 de noviembre de 2011, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, y la Resolución Ministerial N° 141-2018-MIMP;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0017

Resolución de la Unidad de Administración

28 FEB. 2019

Lima,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la asignación de recursos mediante la modalidad de "Encargo Interno" por el monto de S/ 5,880.00 soles solicitado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD con los Memorándums N° 154 y 170-2019/INABIF.USPPD de fechas 15 y 21 de febrero de 2019 respectivamente, para el pago de pensiones escolares de cuatro residentes del CAR Esperanza, el cual se realizará en una sola armada, los cuales incluyen el pago de matrícula, uniforme, documentos, cuota de ingreso, evaluación psicológica, cuadernos de control y concepto de comité, por los meses de marzo, abril y mayo de 2019; con cargo al Presupuesto Institucional del Ejercicio 2019, fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios y en la específica del gasto que se detalla a continuación, en cumplimiento de los objetivos y metas de la citada Unidad de Línea.

Artículo 2º.- DISPONER, que el monto del Encargo Interno aprobado en el artículo precedente será ejecutado por la responsable designada, con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDA CLARIVEL CASTILLO FALLA
Unidad de Línea	Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD
Unidad Prestadora de Servicios	CAR Esperanza
Objeto del Encargo Interno	Pago de escolaridad
Plazo de ejecución	Hasta 10 días hábiles

META N° 0024	Específica	Fuente de Financiamiento	Rubro	Monto S/
SERVICIOS DIVERSOS	23271199	1	0	5,880.00
TOTAL				5,880.00

Artículo 3º.- PRECISAR, que todo gasto debe ser sustentado de conformidad con lo señalado en la Resolución de Superintendencia de Administración Tributaria N° 007-99/SUNAT-Reglamento de Comprobantes de Pago, tales como Facturas, Boletas de Venta y otros como la Declaración Jurada en aplicación al artículo 71º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Adicionalmente los documentos referidos en el presente numeral deben contar con los siguientes requisitos:

- Debe ser emitido a nombre del Programa Integral Nacional para Bienestar Familiar – INABIF, RUC N° 20507920722.



- Ser original y estar debidamente llenados en forma clara y legible con la información necesaria, que permita comprobar la razonabilidad del gasto.
- Consignar en el reverso del comprobante de pago la firma y sello del responsable de la adquisición del bien, servicio u otro, en señal de conformidad.
- El comprobante de pago, debe contar con el sello de "Pagado" y el nombre de la dependencia que ejecutó el gasto.

Artículo 4º.- ENCARGAR, al/a la responsable que tiene a cargo la ejecución del Encargo Interno, a verificar cuando corresponda, que los proveedores se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes - RUC presentando su condición de ACTIVO ante la SUNAT; en tal sentido, consultará la autenticidad de los datos consignados en los comprobantes de pago, en la página Web www.sunat.gob.pe, para lo cual utilizará los medios idóneos a su alcance, siendo responsable si por efecto de acciones de control se detecten a proveedores que no se encuentren autorizados a emitir los citados Comprobantes de Pago. Los proveedores sin excepción deberán presentar en los procesos de adquisición una Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitados para contratar con el Estado.

Artículo 5º.- PRECISAR, que una vez culminadas las actividades objeto del Encargo autorizado por la presente Resolución deberá presentarse la rendición de cuentas debidamente documentada en un plazo no mayor de 03 días hábiles. La correcta ejecución del gasto deberá ser supervisada por el (la) Director (a) de la Unidad de Línea responsable, a efectos de salvaguardar los intereses del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 6º.- DISPONER, que el saldo no ejecutado, así como la recuperación de pagos indebidos y/o devoluciones deberán ser revertidos al Tesoro Público, para lo cual remitirán a la Caja de la Sub Unidad Financiera el dinero en efectivo, a fin de efectuar el depósito en el Banco de la Nación dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción en la cuenta principal del Tesoro Público.

Artículo 7º.- AUTORIZAR, a la Sub Unidad Financiera a continuar con el proceso de ejecución presupuestal del Encargo de fondos y acciones para su posterior entrega.

Artículo 8º.- ENCARGAR, a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a las Unidades competentes del INABIF, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora II de la Unidad de Administración
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar

